

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA  
**Demandada:** JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ  
**Radicado:** 2021-00355

Se **NIEGA** la solicitud de aclaración del auto calendado 11 de agosto de 2021 que inadmitió la demanda, elevada vía correo electrónico el 13 del mismo mes y año por quien suscribió la demanda, por cuanto la aclaración es solamente permitida para aquellos conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 del C.G.P.), que no es el caso.

Sin perjuicio de ello, se le observa a la memorialista que conforme las previsiones del art. 5º de Decreto 806 de 2020, el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, sin que sea suficiente que se encuentre como archivo adjunto.

Frente a la solicitud de corrección, se advierte que efectivamente en el auto calendado 11 de agosto de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda, se incurrió en error en el numeral 1º respecto del nombre del poderdante, razón por la cual con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el numeral primero del auto inadmisorio fechado 11 de agosto de 2021, en el sentido que en donde se dijo "*1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante COVINOC S.A., según lo manda el artículo 74 del C.G.P....*", lo correcto es "***- Allegue poder con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA, según lo manda el artículo 74 del C.G.P....***", así se debe leer para todos los efectos legales.

Por secretaría contabilícese el término concedido en el auto objeto de corrección (art. 118 ídem), en firme regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Civil 012  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04c8e42ff0f94ee1f5cbc6995fffe03d2d37dfb1198a1b8234d498b3bd1cb**  
Documento generado en 24/08/2021 04:19:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**